

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 409

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 20 DE ENERO DE 1939, PRIVANDO DE CURSO LEGAL A LA MONEDA DE PLATA ACUÑADA Y ORDENANDO SU RETIRADA, PARA PROCEDER A LA FABRICACIÓN DE OTRA QUE LLEVE EL SIMBOLISMO DEL NUEVO ESTADO

La moneda es una expresión de la soberanía, y como tal, el texto clásico del Fuero Viejo de Castilla, la computaba entre las cuatro cosas naturales al señorío del Rey. En este sentido, siempre se ha estimado que en la factura externa de la moneda debía dejar su huella el simbolismo propio del Estado. Al surgir, pues, en España una nueva concepción de la vida estatal, y de la nación misma, incumbe al Gobierno troquelar la moneda conforme al estilo del tiempo presente. La obra está ya comenzada con la acuñación de sesenta millones de discos de cuproníquel; prosigue, con los estudios que pronto se convertirán en realidad, respecto de las piezas de bronce; y ha de verse culminada con una nueva moneda metálica de cinco, dos y una peseta. La consecución de esta última parte viene siendo preparada desde hace algún tiempo, mediante la emisión de signos fiduciarios, de función divisionaria, en cantidad suficiente para reemplazar durante un período transitorio a la moneda de plata

acuñada, por lo que es llegado el momento de proceder a su total recogida.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. A partir del día 20 de Febrero próximo, se priva de curso legal a la moneda española de plata acuñada hasta el presente.

Artículo segundo. Los tenedores de moneda comprendida en el artículo anterior, residentes en la España Nacional y territorios españoles de Africa, vendrán obligados a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España en la forma y plazos que fije el Ministerio de Hacienda. El Banco de España y los Establecimientos y órganos que designe el citado Ministerio, dispondrán los servicios convenientes para el buen fin de la operación.

La obligación establecida en el párrafo anterior, deberá cumplirse en los territorios que se liberen, durante el plazo de canje ordinario de billetes, al través de los órganos que intervienen en dicho canje, según el Decreto de 27 de Agosto de 1938.

Artículo tercero. El comercio o tenencia de moneda española de plata comprendida en esta Ley, con posterioridad a los plazos derivados de los dos artículos anteriores, respectivamente, serán juzgados y sancionados conforme a lo establecido en la vigente ley Penal y Procesal de delitos monetarios.

Artículo cuarto. La moneda de plata retirada de la circulación

se conservará en el Banco de España, a disposición del Tesoro, abonándose en una cuenta especial titulada «Plata propiedad de la Hacienda Pública». El Banco cargará en la cuenta general del Tesoro el importe nominal de dicha moneda satisfecho por aquel Establecimiento.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para habilitar los créditos necesarios a la realización de la presente Ley.

b) Para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo preceptuado en el precedente texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

Núm. 410

Ministerio de Hacienda

ORDEN CIRCULAR

DE 23 DE ENERO DE 1939 ESTABLECIENDO LA FORMA Y PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LA RETIRADA DE MONEDA DE PLATA, ESTABLECIDA POR LA LEY DE 20 DE ENERO CORRIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de Enero en curso, este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º A partir del día 20 de Febrero próximo, se priva de curso

legal a la moneda española de plata acuñada hasta el presente.

2.º Los tenedores de dicha moneda, residentes en la España Nacional y Territorios Españoles de Africa, vendrán obligados a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España, antes del día 28 de Febrero próximo.

3.º El cambio podrá realizarse en cualquier Establecimiento de crédito de nacionalidad española, sea Banco o Caja de Ahorros. A este fin el Banco de España proveerá de billetes de función divisionaria, en cantidad suficiente, a los Establecimientos de crédito, a instancia de éstos, mediante entrega del correspondiente contravalor.

4.º En las plazas donde no existieren Establecimientos de crédito, los Ayuntamientos realizarán las operaciones de cambio, por cuenta de los vecinos, en el Banco o Caja de Ahorros más próximo a la localidad respectiva.

5.º En los Territorios Españoles de Africa, se dispondrá, por las correspondientes Autoridades, cuando proceda, la sustitución oportuna de la función que en el número anterior se encomienda a los Ayuntamientos.

6.º Los establecimientos de crédito que hayan realizado cambios de plata por billetes, vendrán obligados, a su vez, a cambiar en las sucursales del Banco de España la moneda de plata recibida antes del día 5 de Marzo próximo. Los Directores de los Bancos y Cajas de Ahorros, serán personalmente responsables

del puntual cumplimiento de la obligación establecida en este número.

7.º El cambio de plata en los territorios que en lo sucesivo se liberen del dominio enemigo, deberá cumplirse durante el plazo de canje ordinario de billetes, al través de los órganos que intervienen en dicho canje, según el Decreto de 27 de Agosto de 1938.

Lo que para general conocimiento se hace público mediante la inserción de la presente Orden Circular en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos, 23 de Enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Amado. Señores.....

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Enero de 1938).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 402

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la Alcaldía de Ceinos de Campos se halla depositada una cría de cerda, como de unos dos meses de edad, blanca, muy velluda, que se encontró en aquel término municipal, en el kilómetro 249 de la carretera de Adanero a Gijón.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 2 de Febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 407

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En Montemayor de Pililla, en casa del vecino Lucas del Olmo Martín, se halla depositado un borrico, capón, cerrado, pequeño, cardino, sin herrar, con albarda y cabezada en buen uso.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 2 de Febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 393

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados y bajas temporales de contribución

RESOLUCIÓN

Realizada la comprobación reglamentaria, en la industria que en la Plaza Circular figuraba a nombre de don Manuel González Hernández, se concede autorización para que el taller de carretería que figuraba a nombre del citado don Manuel pueda figurar en lo sucesivo a nombre de don Florencio González Hernando, quien deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª No podrá esta industria de carretería trasladarse del local que actualmente ocupa en el número 4, de la Plaza Circular; y

2.ª No podrá variarse la maquinaria que actualmente tiene emplazada y que figura en el expediente presentado, así como no podrá variarse de propietario, sin previa autorización.

La infracción a cualquiera de las condiciones señaladas, será motivo para que la industria sea declarada clandestina.

Valladolid, 1 de Febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 392

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente presentado por don Florentino Velasco, solicitando autorización para instalar una serrería mecánica en la calle de Puente Colgante, 19, de esta capital, y realizadas las comprobaciones reglamentarias señaladas en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, se concede la autorización solicitada para la instalación de esta industria, incluida en el grupo A) de los señalados en el Decreto mencionado, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª Esta industria solamente podrá figurar a nombre del citado señor Velasco y en el lugar que señalado queda; y

2.ª No podrá ser objeto de modificación la maquinaria existente en dicha industria.

La no observancia de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo para que la industria sea declarada clandestina.

Se concede esta autorización para que el interesado pueda solicitar del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la correspondiente autorización para su instalación,

debiendo dar cuenta a esta Delegación de Industria de la fecha en que se halle ya realizada, para extender el acta correspondiente.

Valladolid, 1 de Febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 408

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que el sorteo de los títulos de la Deuda municipal que llevan fecha 1 de Julio de 1901, tenga efecto el día 8 de Febrero del año actual, a las doce de la mañana, en una de las dependencias de la Casa Consistorial.

Los títulos que corresponden amortizar son treinta y seis, equivalentes a dieciocho mil pesetas, cantidad consignada en el vigente presupuesto para este fin.

Los que resulten amortizados serán presentados al cobro a partir del día 14 del mes expresado, y llevarán adherido el cupón vencimiento 1 de Julio de 1939.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a noticia de los tenedores de dichos valores.

Valladolid, 1 de Febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 403

Casasola de Arión

Rendidas las cuentas de presupuesto, propiedades y depositaria, correspondientes al ejercicio de 1938, se exponen al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y durante dicho plazo y los ocho días siguientes formular los reparos o reclamaciones que se estimen oportunas, conforme dispone el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del reglamento de Hacienda.

Casasola de Arión, 31 de Enero de 1939. — El Alcalde, *Tomás Pérez Pinilla*.

Núm. 400

Laguna de Duero

El día 16 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de resinas de 1.000 (mil pinos) en el monte de estos propios titulado «Solafuente y Vales», bajo el tipo de tasación

hecho para un período de cinco años de (12.500) doce mil quinientas pesetas.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por cuantos se crean interesados en este aprovechamiento.

Laguna de Duero, 30 de Enero de 1939. — El Alcalde, *Sebastián Gutiérrez*.

26

Núm. 383

Langayo

Para que la Junta general del repartimiento de utilidades de este término, para el año actual de 1939, pueda proceder con la máxima equidad y justicia en la fijación de cuotas, se invita por el presente a todas las personas que deban ser incluidas en dicho documento a que, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio, presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones juradas de rentas, rendimientos y utilidades que perciban y deban ser objeto de gravamen en cualquiera o en ambas partes, real y personal de dicho repartimiento; significándose que, los que así no lo hicieren, se entiende se hallan conformes con que las respectivas Comisiones de evaluación computen sus utilidades con vista de los antecedentes fiscales y administrativos que obren en las oficinas municipales y se obligan a satisfacer los gastos de las investigaciones que se realicen.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Langayo, 30 de Enero de 1939. El Alcalde, *Ceferino Arenas*.

Núm. 363

Medina de Río Seco

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término, referida al 31 de Diciembre último, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Medina de Río Seco, 30 de Enero de 1939. — El Alcalde, *Raimundo Anivarro*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Fontihoyuelo.
Villacarralón.

Núm. 380

Pollos

Don Delfín Galván Hernández,
Alcalde de esta villa de Pollos.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 31 del mes de la fecha, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de tres mil seiscientos pesetas, con imputación al capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de pago de haberes a los guardas del campo de este término municipal.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pollos, 31 de Enero de 1939.
Delfín Galván.

Núm. 361

Quintanilla de abajo

Don Buenaventura Redondo Iglesias, Presidente de la Comisión de la parte real del repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce, del día 12 de Febrero próximo, en el local Salón de actos de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de

cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de abajo, 30 de Enero de 1939. — Buenaventura Redondo.

Núm. 361

Quintanilla de abajo

Don Luis Castrillo Iglesias, Presidente de la Comisión de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 12 de Febrero próximo, en el local Salón de actos de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de abajo, 30 de Enero de 1939. — Luis Castrillo.

Núm. 385

Quintanilla de Trigueros

Para proceder con el debido acierto a la estimación de utilidades de las personas sujetas a tributar por repartimiento general de utilidades para el corriente año de 1939, se les invita por medio del presente a que durante el plazo de quince días, contados desde que aparezca insertado el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten, en la Secretaría del Ayuntamiento, declaraciones juradas de las utilidades que obtengan en el término municipal y en otros, que hayan de ser comprendidas en la parte real y personal, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto municipal; advirtiéndoles que, de no efectuarlo, les serán estimadas por los documentos administrativos y demás antecedentes que obren en las oficinas municipales, sin que después tengan derecho a reclamaciones, toda vez que de no declarar dichas utilidades demuestran entorpecer las operaciones que con exactitud quieren efectuar las Comisiones evaluatorias.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes con derecho a ser incluidos.

Quintanilla de Trigueros, 30 de Enero de 1939. — El Alcalde, Mariano Salazar.

Núm. 382

Torre de Peñafiel

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y ley de 12 de Enero de 1932, este Ayuntamiento, en sesión del día veintinueve del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de girarse en el año actual, en la forma siguiente:

Parte real

D. Eloy Arribas Velasco.
D. Justo Sanz Peña.
D. Teodoro Arranz Arenales.
D. Elías Plaza Sanz.

Parte personal

D. Mariano Arribas de la Calle.
D.ª María de la Fuente Arribas.

D. Daniel de la Fuente Burgoa.
D. Florencio Arranz Benito.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que, en su caso, deberán presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de siete días hábiles; advirtiéndose que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Torre de Peñafiel, 30 de Enero de 1939. — El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 389

Urueña

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, prorrogadas las del año 1938, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Urueña, 30 de Enero de 1939.
El Alcalde, Ramón Guerra.

Núm. 355

Valverde de Campos

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el ar-

tículo 34 de la vigente ley Municipal.

Valverde de Campos, 28 de Enero de 1939.—El Alcalde, Felipe Lucas.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Fuensaldaña.
Villamuriel de Campos.

Núm. 362

Villacreces

Don Lorenzo Méndez López, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día 4 de Febrero, y hora de las doce, para que dichos señores vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Parte real

D.^a Petra Godos Redondo.
D. Isidro Garrido Muñoz.
D. Laureano Gago Fierro.

Parte personal

D. Rogelio Espeso González.
D. Pedro Agúndez López.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Villacreces, 28 de Enero de 1939.—Lorenzo Méndez.

Núm. 334

Villalar de los Comuneros

Don Leandro Domínguez Villar, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villalar de los Comuneros.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos del repartimiento de utilidades para el año de 1939, y teniendo a la vista los documentos administrativos han resultado los señores siguientes:

Parte real

D. Gaudencio Vidal Casasola.
D. Gregorio Villar Sandoval.

D. Lucinio Alonso F. de Vargas.
D. José Lecea Sampedro.

Parte personal

D. Leopoldo Alonso F. de Vargas.
D. Florentino Puertas Hernández.
D. Julio Hernández Guantes.

Lo que se hace público para que durante el plazo de siete días puedan formularse reclamaciones por las personas que se consideren perjudicadas, considerándose firme una vez transcurrido mencionado plazo.

Villalar de los Comuneros, 14 de Enero de 1939.—Leandro Domínguez.

Núm. 347

Villanubla

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanubla, 27 de Enero de 1939.
El Alcalde, Acilino Barrero.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Cuenca de Campos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 364

NAVA DEL REY

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de Nava del Rey e instructor del expediente que se dirá.

Por el presente requiero a los Ayuntamientos, Registradores de la Propiedad, Bancos, Socieda-

des, comerciantes, industriales y público en general para que, en término de cinco días, siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comuniquen a este Juzgado, por comparecencia personal o por escrito, qué bienes conozcan de la propiedad de los inculcados Dalmacio Medina García, de 35 años de edad, jornalero, y Francisco González Salamanca, de 40 años de edad, comerciante, ambos casados y vecinos de Fresno el Viejo, y les hayan conocido en cualquier momento a partir del 18 de Julio de 1936, cualquiera que sean los sitios del territorio Nacional en que se hallen, ya se trate de metálico, alhajas, efectos públicos, valores industriales, créditos, muebles, inmuebles, frutos, rentas o de otras clases.

Pues así lo he acordado en la pieza de embargo, dimanante del expediente que, sobre declaración de responsabilidad civil, conforme al Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de España y Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, tramito con el número ocho del año actual, contra dichos inculcados.

Dado en Nava del Rey, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Federico Martín y Martín.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 378

NAVA DEL REY

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de Nava del Rey e instructor del expediente que se dirá.

Por el presente edicto, que se insertará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Valladolid, se hace saber a Domiciano López Sánchez, vecino que fué de Castrejón, y cuyo paradero se ignora que, se sigue contra el mismo expediente sobre declaración de responsabilidad civil, conforme al Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de España y Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, y que en término de ocho días puede exponer a este Juzgado, verbalmente o por escrito, lo que crea conveniente a su defensa y proponer prueba de descargo.

Dado en Nava del Rey, a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Federico Martín y Martín.—El Secretario, Modesto S. Campo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 152

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana y años de 1934 al 1937, del pueblo de Corcos del Valle, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican las fincas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de don Inocencio Núñez.—Débito, 98,00 pesetas.

Un solar en la calle de Gualdras; linda por la derecha, con Jesús Antolín; izquierda, pajar de Jesús Revilla, y fondo, tierra de Alvaro Hernández.

Deudor, Jesús Revilla Velasco. Débito, 5,77 pesetas

Una bodega al pago de los Lagares, que linda por la derecha, con Nicéfora Vázquez; izquierda, bodega caída, y fondo, la cuesta.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en término de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Corcos del Valle, 24 de Diciembre de 1938.—Ursicino Moro.